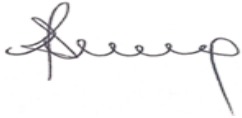


2021-197
INCIDENTE DE DESACATO

Al Despacho, del señor Juez, hoy dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

A U T O

Procede el Juzgado a resolver lo concerniente al INCIDENTE DE DESACATO presentado por la señora JACKELINE RAMIREZ MARTINEZ identificada con C.C. 63.338.209 actuando en causa propia, en contra de NUEVA EPS, en razón al incumplimiento del fallo de Tutela de primera instancia emanado de este Despacho de fecha 29 de junio de 2021 numerales primero y tercero y fallo de segunda instancia emanado del Juzgado Sexto Laboral del Circuito fechado el 9 de agosto de 2021, mediante el cual se confirman numerales PRIMERO, SEGUNDO y CUARTO del fallo de primera instancia y se REVOCA el numeral TERCERO; emitidos dentro de la Acción de Tutela radicada al número 2021-197.

ANTECEDENTES

A instancias de la parte interesada, se tramitó en este juzgado una acción de tutela, radicada bajo el No. 2021-197, la cual culminó con fallo de Tutela de primera instancia emanado de este Despacho de fecha 29 de junio de 2021 numerales primero y tercero y fallo de segunda instancia emanado del Juzgado Sexto Laboral del Circuito fechado el 9 de agosto de 2021, mediante el cual se confirman numerales PRIMERO, SEGUNDO y CUARTO del fallo de primera instancia y se REVOCA el numeral TERCERO.

Es así, que en los numerales segundo a Cuarto de la Sentencia de primera instancia, se dispuso lo siguiente:

“SEGUNDO. - ORDENAR a NUEVA EPS que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, si aún no lo hubiere hecho, proceda a la autorización y programación de valoración con especialista en endocrinología en favor de la accionante JACKELINE RAMIREZ MARTINEZ, identificada con cedula da ciudadanía No con C.C. 63.338.209.

TERCERO: -SOLICITAR a la accionante que en lo sucesivo proceda a radicar las fórmulas y ordenes expedidas por sus médicos tratantes utilizando para ello los medios establecidos para tal fin como la Oficina de Atención al Afiliado – OAA – o a través de los canales virtuales habilitados.

INCIDENTE DE DESACATO

CUARTO: *-NEGAR la solicitud de atención integral impetrada por el accionante, por improcedente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia."*

De otro lado, el fallo de segunda instancia que revocó el numeral tercero del fallo de primera instancia en su numeral segundo dispuso lo siguiente:

"SEGUNDO: REVOCAR el numeral TERCERO del fallo proferido por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga, el veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021), dentro de la acción de tutela promovida por JACKELINE RAMIREZ MARTINEZ y en su lugar ordenar:

TERCERO: ORDENAR a la NUEVA EPS S.A. a través de su representante legal, o a quien se designe para el cumplimiento de la orden de tutela, que en el termino de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, si aun no lo ha hecho, autorice y garantice a la accionante JACKELINE RAMIREZ MARTINEZ la entrega del medicamento denominado DESMOPRESINA 120 MCG, en las condiciones ordenadas por el médico tratante.

Ahora bien, de no ser posible la entrega del medicamento solo por razones de desabastecimiento del mismo por no encontrarse en el mercado, y respaldado por los laboratorios, se ORDENA a la NUEVA EPS S.A. a través del medico tratante realizar una valoración a la paciente JACKELINE RAMIREZ MARTINEZ, en la que se determine la prescripción de otro medicamento que le permita manejar la patología adecuadamente y en las mismas condiciones de pertinencia que con el medicamento inicialmente ordenado."

1.-Mediante escrito presentado ante este despacho el 26 de agosto de 2021, la tutelante informó sobre el incumplimiento de la sentencia por cuanto NUEVA EPS se niega a autorizar y entregar a favor de la paciente el medicamento DESMOPRESINA 120 MCG ordenado por el médico tratante, pese a la situación de salud en que se encuentra.

2.- A continuación, se emitió auto de 27 de agosto de 2021 de requerimiento previo a apertura de desacato, contra la Gerente Regional Nororiente de NUEVA EPS Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, a fin de que cumpla con el fallo de Tutela de primera instancia emanado de este Despacho de fecha 29 de junio de 2021 numerales primero y tercero y fallo de segunda instancia emanado del Juzgado Sexto Laboral del Circuito fechado el 9 de agosto de 2021, mediante el cual se confirman numerales PRIMERO, SEGUNDO y CUARTO del fallo de primera instancia y se REVOCA el numeral TERCERO, vinculado además al presente tramite a su superior jerárquico, esto es el Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO Gerente de Vicepresidente de Salud de NUEVA EPS para que conmine a su subalterna a cumplir con la sentencia de tutela.

3- Luego, mediante auto de 7 de septiembre de 2021, se dio apertura formal al incidente de desacato otorgándole 2 días a los sujetos responsables de NUEVA EPS antes mencionados para emitir pronunciamiento al respecto.

4- La accionada allego pronunciamiento oportuno en los siguientes términos:

2021-197
INCIDENTE DE DESACATO

“Frente a la inconformidad expuesta por la accionante, se informa a su Despacho que el área técnica de salud se encuentra validando el caso, recolectando soportes y gestionando el servicio de salud petitionado y ordenado en fallo de tutela que nos ocupa; mientras ello se resuelve no debe ser tomado esto como prueba ni indicio alguno de que lo requerido haya sido o esté siendo negado por ésta EPS, por el contrario estamos desplegando las acciones positivas necesarias para que se materialice lo dispuesto por el despacho y lo ordenado por los especialistas tratantes con ocasión a la patología actual de la usuaria.

Una vez se obtenga el resultado de dicha gestión se pondrá en conocimiento de su Señoría a través de respuesta complementaria.”

CONSIDERACIONES

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 prevé que la persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta por seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

En el *sub judice*, este Despacho dio el trámite previsto en el decreto referido en sus artículos 27 y 52, sin que se haya vulnerado derecho fundamental alguno que genere irregularidad de tipo sustancial.

Para emitir una decisión justa se requieren varios elementos estructurales para sancionar; el **primero** la existencia de una decisión judicial que emita una orden de acción u omisión tendiente a la protección de derechos fundamentales a una entidad pública o un particular; **segundo** la desobediencia a esa orden de protección; el **tercero** mantenimiento del peligro concreto, la amenaza aún latente o la lesión al derecho fundamental, y **finalmente** la culpabilidad, aspectos que bien lleva a este Despacho a detenernos en su estudio.

Ahora bien, en escrito allegado el 26 de agosto pasado, la parte accionante manifestó que la NUEVA EPS no ha dado cabal cumplimiento al fallo de Tutela de primera instancia emanado de este Despacho de fecha 29 de junio de 2021 numerales primero y tercero y fallo de segunda instancia emanado del Juzgado Sexto Laboral del Circuito fechado el 9 de agosto de 2021, mediante el cual se confirman numerales PRIMERO, SEGUNDO y CUARTO del fallo de primera instancia y se REVOCA el numeral TERCERO, toda vez que se ha sustraído de entregar el medicamento DESMOPRESINA 120 MCG ordenado por medico tratante.

Por su parte, la EPS allegó pronunciamiento mediante el cual indica haber remitido la información al área técnica de salud, estando pendiente que se emita pronunciamiento al respecto.

INCIDENTE DE DESACATO

Una vez revisada la documentación aportada como prueba por la accionante para el presente tramite, se logra corroborar la existencia de una orden medica vigente que data del 6 de agosto de 2021, donde el medico tratante de la accionante le ordenó el medicamento DESMOPRESINA 120 MCG X 180 UND FORMULA PARA 6 MESES, por consiguiente queda claro para el Despacho que en efecto le asiste a la NUEVA EPS la obligación de suministrar el medicamento a la accionante puesto que media una orden medica que así lo requiere.

Sin embargo, pese a lo informado por la EPS en su respuesta, no basta únicamente con la simple manifestación de un cumplimiento futuro, más aún cuando ni siquiera se hace mención a una fecha cierta en la cual se producirán los efectos del mismo; lo que implica que para este Despacho se considera reincidente la desobediencia del fallo de Tutela de primera instancia emanado de este Despacho de fecha 29 de junio de 2021 numerales primero y tercero y fallo de segunda instancia emanado del Juzgado Sexto Laboral del Circuito fechado el 9 de agosto de 2021, mediante el cual se confirman numerales PRIMERO, SEGUNDO y CUARTO del fallo de primera instancia y se REVOCA el numeral TERCERO, hasta tanto no se materialice la entrega del medicamento DESMOPRESINA en la modalidad y cantidad ordenadas por su médico tratante.

Es así, que estamos frente a una omisión flagrante por parte de la NUEVA EPS con respecto de la señora JACKELINE MARTINEZ RAMIREZ, que es una persona de 53 años con diagnóstico de DIABETES, que requiere con urgencia del medicamento DESMOPRESINA, teniendo en cuenta la siguiente anotación dejada por el médico tratante en orden medica de 6 de agosto de 2021:

“DIABETS INSIPIDA CENTRAL REQUIERE 120 MCG AL DIA DE DESMOPRESINA RIESGO DE HIPERNATREMIA DESHIDRATACION MIELINOLISIS PONTICA Y MUERTE SI FALTA ESTA HORMONA”

Lo anterior deja en evidencia el riesgo inminente en que se encuentra el derecho a la vida de la accionante, por lo que se hace necesario tomar medidas en aras de procurar la cesación inmediata a tal afectación.

Al respecto, la Corte Constitucional ha puntualizado lo siguiente: *“En consecuencia, “Los beneficiarios del sistema de salud no deben padecer las complicaciones de tipo presupuestal afrontadas por las entidades encargadas de prestar el servicio de salud, ni verse sometidos a los interminables trámites internos y burocráticos que interfieren en el normal desarrollo de sus tratamientos médicos. Todos estos trámites deben ser ajenos a la prestación del servicio y, por lo mismo, no deben obstaculizar la protección ofrecida por el Estado en esta materia”. (Subrayado fuera del texto).”¹*

Es por esta razón, que ante la desobediencia de la NUEVA EPS, así como la falta de pruebas que acrediten que efectivamente la accionada ha actuado de forma diligente para dar cabal cumplimiento al fallo de tutela, se hace imperioso imponer sanción en aras de efectivizar la orden judicial dada.

¹ Sentencia T-539 de 2003. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

INCIDENTE DE DESACATO

De ahí que se advierta negligencia y si bien no existe prueba que acredite la actuación dolosa de la EPS, si por lo menos es claro que existe CULPA de su parte en no haber atendido de forma eficiente los requerimientos que se le han hecho en el sentido de cumplir la orden proferida por este despacho en referente a la entrega del medicamento ordenado por médico tratante en favor de la señora JACKELINE RAMIREZ MARTINEZ.

Por último, se advierte que las sanciones por desacato se impondrán a la Directora de Salud Regional Nororiental y encargada de cumplir los fallos de Tutela de NUEVA EPS Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ identificada con C.C. 37.512.117 en calidad de Gerente Regional Nororiental de NUEVA EPS y se extenderán a su superior jerárquico, esto es el Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO Identificado con C.C. 19.374.852, en calidad de Vicepresidente de Salud de NUEVA EPS, ante la falta de evidencia tendiente a determinar un actuar diligente de su parte, a cumplir el fallo de Tutela de primera instancia emanado de este Despacho de fecha 29 de junio de 2021 numerales primero y tercero y fallo de segunda instancia emanado del Juzgado Sexto Laboral del Circuito fechado el 9 de agosto de 2021, mediante el cual se confirman numerales PRIMERO, SEGUNDO y CUARTO del fallo de primera instancia y se REVOCA el numeral TERCERO, emitidos dentro de la tutela con radicado 2021-197.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN DESACATO a los SANDRA MILENA VEGA GOMEZ identificada con C.C. 37.512.117 en calidad de Gerente Regional Nororiental de NUEVA EPS y DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO Identificado con C.C. 19.374.852, en calidad de Vicepresidente de Salud de NUEVA EPS, con relación a la señora JACKELINE RAMIREZ MARTINEZ identificada con C.C. 63.338.209 actuando en causa propia y en contra de NUEVA EPS, con respecto del fallo de Tutela de primera instancia emanado de este Despacho de fecha 29 de junio de 2021 numerales primero y tercero y fallo de segunda instancia emanado del Juzgado Sexto Laboral del Circuito fechado el 9 de agosto de 2021, mediante el cual se confirman numerales PRIMERO, SEGUNDO y CUARTO del fallo de primera instancia y se REVOCA el numeral TERCERO, emitidos dentro de la tutela con radicado 2021-197.

SEGUNDO: IMPONER a los doctores SANDRA MILENA VEGA GOMEZ identificada con C.C. 37.512.117 en calidad de Gerente Regional Nororiental de NUEVA EPS y DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO Identificado con C.C. 19.374.852, en calidad de Vicepresidente de Salud de NUEVA EPS, una sanción equivalente a CINCO (5) DÍAS DE ARRESTO y multa de CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, cada uno.

2021-197

INCIDENTE DE DESACATO

TERCERO: Remitir el expediente a los Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad para la respectiva consulta de la sanción, según lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Surtido el grado jurisdiccional de consulta y confirmada la presente decisión, ORDENAR a las autoridades correspondientes el cumplimiento efectivo de la sanción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado **17 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 126** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **20 DE SEPTIEMBRE DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria